

CAPÍTULO VII

EL FEDERALISMO, LA REPRESIÓN Y LA REVOLUCIÓN (1848-1855)

La Suprema Corte sobrevivió a las primeras décadas republicanas de disensión destructiva con gran prestigio y legitimidad. Seguramente, durante esas décadas, los políticos en las ramas legislativa y ejecutiva habían intentado intimidar y subordinar a la Corte y a sus ministros. No obstante, a fines de 1840 la memoria institucional del máximo tribunal aún estaba fuerte y llena de vitalidad. Los ministros de la “Generación del 24” se aseguraron de eso. Con el paso de esa generación, los ministros de la Suprema Corte se hicieron más flexibles, más susceptibles a la intimidación política que sus predecesores. Finalmente, los políticos de la rama ejecutiva, a mediados de la década de 1850, lograron fortalecer el poder de la presidencia al subordinar la rama judicial a la ejecutiva. La subordinación de la Suprema Corte a la presidencia de la República dio a ésta su largamente esperada influencia sobre el Congreso.

Fue una de las ironías de la época el que la rama más prestigiosa del gobierno perdiera su influencia política. Ese proceso comenzó con la renuncia de Mariano Arista en enero de 1853, y culminó con la Ley Juárez y la disolución de la Corte en noviembre de 1855. Con todo, en muchos aspectos la subordinación del poder político de la Corte contribuyó al fortalecimiento de su poder jurisdiccional. Poco después de las intensas guerras civiles originadas por la reforma liberal, el Congreso expidió una nueva Ley de Amparo. Y finalmente, esa ley permitió a la Corte para rebatir a las ramas políticas y limitar su autoridad sobre los individuos.

Uno de los más significativos y reales beneficios del gran prestigio y legitimidad de la Corte, después del restablecimiento de la república federal, fue su fondo judicial. Después de varios años en que minis-

tros, escribanos, viudas y jubilados no recibieron a tiempo ni íntegros sus salarios y sus pensiones, como señalamos antes, la administración de Salas había emitido un decreto el 16 de octubre de 1846 para crear un fondo judicial administrado por la Corte. Inspirado en antecedentes coloniales y por un fondo de educación pública financiado por un impuesto sobre sucesiones del seis por ciento y vinculado a éste administrativamente, el fondo judicial de la Corte contenía la promesa de autonomía financiera, y de esa forma una mayor independencia de las ramas políticas. En efecto, los ministros querían que su fondo fuera independiente, fiscalmente seguro y creciente; querían que las deducciones de sus pensiones fueran depositadas en dicho fondo, al igual que los derechos de inspección legal y notarial; además de las multas civiles y penales, un porcentaje del valor de los daños en materia civil de los testamentos y propiedades en litigio, así como las ganancias por la venta de papel sellado. La Corte había expresado su gratitud el 20 de noviembre de 1846 a José María Jiménez, José María Puchet, Mariano Esteva y Manuel Paino Bustamante, los legisladores que habían dirigido rápidamente por el Congreso la primera reglamentación para el fondo judicial. Durante y después de la guerra contra los Estados Unidos los ministros siguieron buscando una autonomía fiscal mayor.

Importantes cambios en el orden del día tocante al fondo de los ministros ocurrieron a fines de la década de 1840 y a comienzos de la de 1850. En vista de que la solvencia de ese fondo, como todos los fondos gubernamentales durante la primera época nacional, no estaba garantizada, como titular del Ejecutivo, Peña y Peña, a comienzos de 1848, promulgó un decreto que obligaba la segregación administrativa de los fondos educativos y judiciales, y otro destinado para simplificar y hacer más eficiente el control de la venta de papel sellado, las rentas públicas y la recaudación de multas judiciales. No obstante, los problemas de administración y solvencia aumentaban. Los ministros y el Ejecutivo, llegado 1851, reconocieron la necesidad de una mejor supervisión, y a comienzos de septiembre de ese año, el Ministerio de Hacienda comprometió al Ejecutivo a cooperar con los ministros cuando éstos redactaron una nueva reglamentación más extensa.¹ A lo largo del otoño, la Corte y el Ejecutivo trabajaron

¹ ASCJ, Libro 12, "Actas", 6 y 20 de septiembre de 1851.

juntos.² Para la primavera, los ministros se reunían todas las tardes, con la finalidad de discutir el proyecto; el Ejecutivo publicó la versión final en agosto de 1852.³ La nueva normativa se ocupaba principalmente de las políticas de administración y distribución. De manera clave para el manejo político de su fondo, la Corte obtuvo el derecho de nombrar administradores regionales para controlar el papel sellado, un derecho previamente ejercido por el Ejecutivo federal.

El objetivo de la Corte para obtener una completa independencia financiera se difuminó en octubre de 1852 cuando el gobierno promulgó una nueva ley que abolía toda costa judicial. Los ingresos derivados de costas judiciales pagados a escribanos judiciales, escribientes y jueces de tribunales inferiores y similares, representaban una porción significativa de los ingresos que entraban al fondo judicial. Puesto que la solvencia del fondo se vería amenazada sin los ingresos de las costas judiciales, el pleno audazmente decidió oponerse a esa ley. Los ministros pidieron que se abrogase la nueva ley inmediatamente.⁴ Como una muestra del prestigio político y la influencia de la Corte, después de dos semanas el gobierno abrogó la nueva ley.

Posteriormente, el Ejecutivo ayudó al máximo tribunal en sus intentos por asegurar la solvencia del fondo judicial. Eso fue un gran logro, porque los insuficientes recursos, las deficientes prácticas de contabilidad y una infraestructura de transporte y comunicaciones inadecuada, continuamente frenaron las buenas intenciones. Por ejemplo, el 10 de noviembre de 1853 el pleno discutió el problema de la falta de distribución de papel sellado a San Blas y Tepic y a lo largo de los estados de Veracruz, Puebla, Tabasco y Oaxaca; sin distribución no podía haber ingresos de ventas, y sin esos ingresos el fondo no crecería. La comisión del fondo judicial de la Corte informó al pleno el 29 de noviembre que ésta debía hacer lo posible por emprender una extensa revisión de la administración del programa de venta de papel sellado. Sin embargo, los problemas de solvencia del fondo re-

2 ASCJ, Libro 12, "Actas", 9, 14 y 25 de octubre; noviembre, *passim*, y 6, 9 y 18 de diciembre de 1851.

3 ASCJ, Libro 13, "Actas", 19 de abril de 1852. El pleno acordó continuar reuniéndose por las tardes en casa del presidente Juan Bautista Ceballos para terminar de discutir el proyecto; la Corte recibió 400 copias de la nueva reglamentación el 16 de agosto de 1852 y las distribuyó a miembros de la rama judicial.

4 ASCJ, Libro 13, "Actas", 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 29 de octubre de 1852.

flejaban otras dificultades mucho más profundas y amplias relacionadas con las políticas fiscal nacional y monetaria, y una infraestructura económica fragmentada.⁵ La solvencia y la independencia del fondo, y luego la independencia de la magistratura, en sí se convirtieron en las principales preocupaciones de los ministros durante 1854 y 1855, cuando la guerra civil y la Revolución de Ayutla desbarataron la administración civil.

Antes de la fragmentación de la sociedad política en 1854 y 1855, la Corte, además de obtener apoyo político para ejercer una mayor independencia financiera, también obtuvo el respaldo de las ramas políticas para sus necesidades de provisión de personal durante los años en que las políticas de cooperación prevalecieron sobre las políticas de confrontación. La necesidad de nuevos ministros propietarios ya se había hecho urgente a fines de la década de 1840. Escasos de personal debido al retiro de José Antonio Méndez en 1845, el fallecimiento de José Rafael Suárez Peredo en 1846, y luego las defunciones de Pedro Vélez en octubre de 1848 y de Juan Nepomuceno Gómez Navarrete en julio de 1849, los ministros propietarios vieron reducida su planta aún más en la primavera y verano siguientes. Su jefe más poderoso, Peña y Peña, murió en mayo de 1850; Felipe Sierra, en julio, y José María Aguilar y López, en agosto. Los ministros propietarios de la Corte, a fines de 1850, eran Juan Bautista Morales, el único ministro sobreviviente de la “Generación del 24”; Joaquín Avilés y Andrés Quintana Roo, de la generación de 1834; José María García Figueroa y José Antonio Fernández Monjardín, generación de 1845; y el procurador José María Casasola, quien había recibido su nombramiento como ministro propietario en 1844.⁶ El equipo de suplentes, en orden de antigüedad, incluía a José Ramón Pacheco, Manuel Castañeda y Nájera, José Urbano Fonseca, José Arcadio Villalva, Juan Antonio Arce, José Rafael Berruecos, y Miguel Atristáin.

En noviembre de 1850 el Ejecutivo convocó a las legislaturas estatales para que nombraran candidatos con el fin de cubrir las seis vacantes en la Corte.⁷ Después de cuatro meses, los estados habían

⁵ Para una discusión analítica de algunos de esos problemas, véase Tenenbaum, *The Politics of Penury*.

⁶ AGN, Justicia Archivo 163, “Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia y sus secretarios, 26 de agosto de 1850”.

⁷ Dublán y Lozano, comps., *Legislación mexicana*, vol. 5, 25 de noviembre,

propuesto, la Cámara de Diputados había elegido, y el Ejecutivo había nombrado, a seis nuevos ministros propietarios.⁸ La generación de 1852 incluía a Bernardo Cuoto, Mariano Domínguez, José Fernando Ramírez, Marcelino Castañeda, José María Jiménez y Juan Bautista Ceballos. Cuoto declinó tomar posesión por razones personales. Domínguez, Castañeda y Jiménez prestaron juramento el 10 de marzo de 1851. Sin embargo, la muerte de otro ministro propietario, Andrés Quintana Roo, y el retraso de los otros en transportarse a la ciudad de México, dejó a la Corte sin un equipo completo de ministros propietarios.⁹ Al año siguiente, el Ejecutivo nuevamente llamó a las legislaturas estatales para nombrar candidatos a la Suprema Corte. José Ignacio Pavón surgió del proceso como el miembro más joven de la Corte; prestó juramento a fines de la primavera. A mediados de 1852 el máximo tribunal por fin tenía un equipo completo de ministros propietarios, por primera vez desde la invasión estadounidense.

Indicativo de la preocupación política por la tercera rama de gobierno, en el verano de 1852 el Senado comenzó a discutir el proyecto de ley para nombrar un segundo fiscal en la Corte.¹⁰ La necesidad de un segundo fiscal estaba bien justificada. En pocas palabras, bajo el sistema federal, el Congreso en 1826, teniendo en cuenta los limitados recursos financieros de la nación, había decidido no establecer una jurisdicción y un sistema de tribunales propios para los procesos de jurisdicción ordinaria en el Distrito Federal y los territorios federales; en su lugar, el Congreso había asignado la jurisdicción de alzada ordinaria para los asuntos civiles y penales en el Distrito Federal a la Suprema Corte. Los asuntos de jurisdicción constitucional que se presentaban ante este último órgano ascendían a varios centenares

“Decreto. Se señala el día en que las legislaturas deben llenar las seis vacantes que hay en la Suprema Corte de Justicia”.

8 ASCJ, Libro 12, “Actas”, 8 de marzo de 1851.

9 José Fernando Ramírez se retrasó por tener que atender asuntos personales, y Ceballos aún era gobernador de Michoacán. Véase ASCJ, Libro 12, “Actas”, 1851. La Corte fue notificada por el gobierno de que había aceptado la renuncia de Cuoto el 12 de marzo; Ramírez notificó a la Corte el 1º de abril que tomaría su asiento apenas se hiciera cargo de sus asuntos personales; la Corte supo de la muerte de Quintana Roo el 21 de abril; Ceballos escribió que llegaría apenas entregara el gobierno a su sucesor en Michoacán, 30 de abril; y tomó su asiento en la Corte el 27 de mayo.

10 ASCJ, Libro 13, 1852, “Actas”, 28 de agosto de 1852.

anualmente; los asuntos del Distrito Federal y del territorio federal se acercaban a los mil por año.¹¹ En su informe anual, José María Casasola declaró que tan sólo durante ese año calendario había revisado y redactado pedimentos fiscales a cerca de 1,106 procesos ante la Corte. Entre ellos, había 207 casos de jurisdicción constitucional y 899 casos de jurisdicción ordinaria pertenecientes al Distrito y territorios federales. Además, aún había 158 casos pendientes en su oficina. La mayoría de los expedientes de jurisdicción constitucional versaban sobre resoluciones de conflicto de competencia (42); los asuntos de jurisdicción ordinaria versaban sobre los homicidios (113).¹² Un segundo fiscal asumió el compromiso de una carga de trabajo más liviana y una preparación más rápida de los expedientes.

La preocupación legislativa referente al problema de la sobrecarga de trabajo en la oficina del fiscal se detuvo cuando las políticas de confrontación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo condujeron a la renuncia del presidente Arista a principios de enero de 1853. Aunque el comienzo de la rebelión violenta bajo el Plan de Ayutla aún estaba a más de un año de iniciarse, la inestabilidad en el más alto cargo del Ejecutivo durante los primeros tres meses de 1853, indicativo de los desórdenes de comienzos de la década de ese año, presagió la posibilidad de significativos disturbios civiles. Esa inestabilidad incluía la renuncia de Arista, la presidencia interina del presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos, quien consintió en clausurar el Congreso en activo y ordenar la reunión de un Congreso constituyente en junio, en el plazo de diez semanas del interinato del general Manuel María Lombardini, a mediados del cual la guarnición de la ciudad de México se rebeló exitosamente para abortar la reunión de otro Congreso constituyente en junio y la transferencia de Poder Ejecutivo prácticamente ilimitado a Santa Anna el 20 de abril de 1853.¹³

11 AGN, Libro 13, 1852, "Actas", 28 de agosto de 1852.

12 Para documentación complementaria véase AGN, Justicia Archivo 147, "Estado de causas despachadas por la exma. primera sala del supremo tribunal de justicia desde noviembre del año proximo pasado al octubre del presente [...] (1846)"; AGN, Justicia Archivo 162, "Estado que manifiesta causas criminales despachadas por la suprema corte [...] 1848."

13 La Corte recibió y archivó regularmente los anuncios de estos cambios políticos. Véase AGN, SCJ, Caja 43, Legajo 1, Arch. 136 (Exp. 2), "Decreto del congreso general por el que se admite la renuncia de la presidencia del la república al general don Mariano Arista" (6 de enero de 1853), y Legajo 1, Arch. 138 (Exp.

Santa Anna regresó a la capital bajo los términos de un decreto que le concedía poderes extraordinarios.

Ese decretó, que devolvió a Santa Anna el Ejecutivo nacional, afirmaba que ese poder había declarado un estado de emergencia para restablecer la paz y conservar la integridad territorial de la nación. Según ese documento, el estado de emergencia duraría tres meses. Aunque no permitía la intervención en asuntos eclesiásticos, la interrupción de las negociaciones con la Santa Sede, o la interferencia con la administración de justicia, permitió a Santa Anna y su gabinete gobernar sin ser limitados por una rama legislativa.¹⁴ Los ministros enfrentaron esos meses de crisis como lo habían hecho sus predecesores: se reunieron en pleno y en salas, se asesoraron y consultaron a las autoridades políticas acerca de asuntos relativos a la magistratura.

La Corte había tenido la oportunidad de actuar de manera audaz y decisiva a principios de ese año. Un grupo de legisladores escandalizados en enero de 1853 habían solicitado a la Corte emitir un fallo en el sentido de que el decreto que había clausurado al Congreso era inconstitucional y que, de tal manera, debía ser discutido por las legislaturas estatales. Como se explica de manera más completa en el capítulo nueve, los ministros hicieron lo que habían hecho con todas las peticiones de revisión constitucionales: las leyeron en pleno y las archivaron. Los legisladores que presentaron demanda a la Corte en enero de 1853 sostenían que la orden que cerró al Congreso fue llevada a cabo a fuerza de las armas y que violaba el artículo 112 constitucional, fracciones 4, 46, 69, 71 y 73; así como los artículos 21 y 29 del Acta de Reformas de 1847, y el artículo 1 del decreto del 11 de enero de 1853, que autorizaba el Estado de emergencia. La clausura de un Congreso en funciones había ocurrido en sólo una ocasión, a fines de 1843, cuando el máximo tribunal rehusó aceptar la legitimidad de la acción ejecutiva. En esta ocasión, la Corte, como lo había hecho desde 1848, cuando fueron presentadas las primeras

4), “Bando publicado en 13 de enero en que se inserta el decreto del Congreso General concediendo facultades extraordinarias al supremo poder ejecutivo” (13 de enero de 1853).

¹⁴ Los decretos de la época de 1853-1855 se publicaron en el *Semanario Judicial de la Federación. Variedades de Jurisprudencia*, 8 volúmenes, México, José María Lara, 1850-1855.

peticiones, declaró que no podía actuar en ausencia de una legislación reglamentaria.¹⁵ Debido a que el máximo tribunal no había promulgado la legislación reglamentaria correspondiente, incluso después de media docena de solicitudes de acción legislativa por parte de la Corte, a comienzos de 1853, ésta simplemente reiteró su posición. Jurídicamente, el más alto tribunal había actuado adecuadamente; sin embargo, en el rudo mundo de la política, al no actuar, la Corte se alió con los usurpadores de la autoridad política nacional.

El mes posterior al golpe de marzo de 1853, que reincorporó a Santa Anna al Ejecutivo, los ministros, siempre vigilantes de que la independencia de su institución no fuera invadida, comenzaron a adoptar medidas modestas para proteger esta institución y su independencia. Por ejemplo, cuando a mediados de abril Santa Anna emitió una orden para que el salario militar del general Juan Dosamantes, nombrado juez suplente, se pagara del fondo judicial, ellos declinaron reconocer la legalidad de esa orden. No iban a permitir que la camaradería amenazara la solvencia del fondo judicial. Dosamantes, a quien Santa Anna había nombrado suplente de juez de distrito, no había sido requerido para sustituir a nadie; por lo tanto, según los reglamentos, no podía recibir un salario y, menos todavía, su paga militar.¹⁶ Después de informar lo anterior al Ejecutivo, los ministros se enteraron, el 29 de abril, que la administración pública federal había resuelto que el salario de Dosamantes debía ser pagado del presupuesto militar.

Los ministros también defendieron la independencia de la Corte cuando el Ejecutivo preguntó por qué los escribientes del secretario de las salas no tenían derecho a la promoción por antigüedad. La Corte, en pleno, siempre había elegido a su personal en sesiones secretas. Los ministros respondieron a la pregunta del Ejecutivo con el

15 ASCJ, Libro 14, "Actas", 20, 21 y 24 de enero de 1853; y AGN, SCJ, Caja 54 (Exp. 155), "Sobre el decreto del 19 de enero que manda cerrar en las funciones del cuerpo legislativo, 1853". Se necesitaba legislación para definir el proceso por el cual las legislaturas estatales se reunirían para debatir la constitucionalidad de la ley según lo proveía el Acta de Reformas. El decreto del 19 de enero que cerró al Congreso exigía que un Congreso constituyente se reuniera el 15 de junio de 1853 y autorizaba deliberaciones por un año. El quinto artículo del decreto declaraba que el Congreso preservaría la forma de gobierno como una república federal popular representativa.

16 ASCJ, Libro 14, "Actas", 14 de abril de 1853.

comentario de que en la magistratura, la habilidad y el mérito, más que la antigüedad, eran los criterios determinantes; que su trabajo era el de aplicar la ley, no recompensar la antigüedad.¹⁷ Siempre protectores de su rama de gobierno, los ministros permanecieron conscientes del potencial de intervención del Ejecutivo.

Con el frenesí de decretos de “reforma” a fines de mayo y comienzos de junio de 1853, los ministros en pleno comprendieron las claras amenazas a la independencia de la Corte. No obstante, durante esos meses y en su primera aceptación de la intervención ejecutiva, los ministros no se opusieron al Ejecutivo ni abierta ni, siquiera, activamente. Por ejemplo, un decreto del Ejecutivo del 25 de mayo asignó a este mismo órgano el antiguo derecho de la Corte a nombrar administradores regionales para el fondo judicial. En pleno, la mayoría votó en favor de ordenar al administrador más antiguo del fondo entregar los documentos adecuados al individuo que el Ejecutivo acababa de nombrar. En esa ocasión, sólo el ministro suplente, Manuel Castañeda y Nájera, que había servido recientemente en el Congreso, insistió en que su voto en contra de la moción para legitimar el poder de nombramiento del Ejecutivo fuera registrado formalmente en las actas.¹⁸ Los ministros comprendieron perfectamente las implicaciones de esa orden, y sostuvieron una larga discusión en pleno acerca de cómo proteger a su rama de gobierno. Con todo, lo único que decidieron hacer fue reservar el derecho de presentar una reclamación al gobierno para proteger la independencia del Poder Judicial. La expansión dictatorial de la autoridad ejecutiva en ausencia de una legislatura, y a costa del Poder Judicial, era el asunto crítico del momento. Los ministros de la Suprema Corte dejaron pasar ese momento apaciblemente.

Cuando una ley de reforma a la administración judicial dispuso una magistratura nacional centralizada, y se asignó el poder de nombrar a jueces y magistrados propietarios y supernumerarios, así como ministros, por parte del Ejecutivo, el pleno interpretó esa ley como indicativa de un golpe total del Ejecutivo.¹⁹ En vez de rechazar esa decisión, como lo había hecho la “Generación del 24”, al confrontar a quienes buscaban usurpar toda autoridad política gubernamental a

17 ASCJ, Libro 14, “Actas”, 17 y 21 de mayo de 1853.

18 ASCJ, Libro 14, “Actas”, 25 de mayo de 1853.

19 ASCJ, Libro 14, “Actas”, 2 de junio de 1853.

finés de 1843, en 1853 los ministros aceptaron la legitimidad de la autoridad ilimitada y suspendieron su sesión. Esto porque creían que los suplentes en aquel entonces ya no poseían facultades jurisdiccionales y que cualesquiera casos en que ellos participaran podrían ser anulables. Los ministros podrían haber actuado audazmente, pues todavía había en la Corte, de años anteriores, hombres que podrían haber refrescado la memoria institucional. Sin embargo, ése no fue un camino que ellos decidieron seguir.

Después de la ley de reforma judicial, el pleno no se reunió por cuatro días. Para esa fecha, el gobierno dictatorial ya había ordenado el retiro de Juan Bautista Morales y José María García Figueroa, había nombrado a Teodosio Lares y a Julián Tornel en su lugar, y nombrado supernumerarios de la Suprema Corte a José Justo Corro, José Antonio Romero, José María Garayalde e Ignacio Sepúlveda.²⁰ La intervención del Ejecutivo y la aceptación de la Corte continuaron. El Ejecutivo ordenó y la Corte accedió, que una sala especial decidiera si un caso en particular debería ser de la competencia constitucional o de la autoridad administrativa, una jurisdicción exclusivamente ejecutiva. Poco tiempo después, el Ejecutivo nombró a José Guadalupe Arriola para sustituir a Lares mientras éste continuaba sirviendo como secretario de Justicia, cargo del cual había proyectado y promulgado gran parte de la legislación de reforma judicial.²¹ El propósito de esas acciones estaba claro: el Ejecutivo dirigiría sus intereses hacia la única institución del gobierno que gozaba de prestigio y legitimidad.

El efecto de la intervención ejecutiva durante la primavera no se puede comparar con el impacto que tuvo el decreto de sedición de agosto de 1853. Los ministros conocieron esa ley el 26 de agosto, la cual determinaba que ninguna persona que profesara doctrinas anárquicas o que se opusiera a las políticas de la administración pública podría mantener cargos en el gobierno o en la rama militar. Todos los leales habían de controlar a sus colegas. El decreto de sedición silenció a muchas voces de oposición y de moderación dentro del gobierno, y por supuesto, también intimidó a los ministros.

De manera contradictoria, mientras expandía su poder, el Ejecutivo hacía más amplia su cooperación a la Corte para asuntos de admi-

20 ASCJ, Libro 14, "Actas", 6 de junio de 1853.

21 ASCJ, Libro 14, "Actas", 16 de junio de 1853.

nistración judicial. Por ejemplo, a comienzos de noviembre, Lares redactó una ley de reforma de la magistratura (el Proyecto Lares), y solicitó consejo y asesoramiento del pleno antes de que la presentase al gabinete.²² Esa ley estaba dirigida a la persistencia del federalismo dentro del Poder Judicial, y por primera vez exigía códigos penales uniformes a lo largo del país. Los ministros silenciosamente aceptaron esa dramática separación de la práctica de décadas anteriores.

Después de un largo debate secreto, los ministros decidieron permanecer en silencio acerca de las consecuencias políticas. Por ejemplo, no cuestionaron a la dictadura cuando en noviembre de 1853 ésta separó a Juan Bautista Ceballos y a Marcelino Castañeda, como ministros en activo. Los ministros discutieron y debatieron ese ataque directo sobre la independencia de la magistratura en sesión secreta el 2 de diciembre.²³ Notablemente intimidados desde el verano, los ministros restantes prefirieron salvaguardar su interés personal que pugnar por la independencia del Poder Judicial y la Suprema Corte de Justicia. Y trataron de salvar las apariencias. En pleno, decidieron esperar y observar antes de oponerse al gobierno dictatorial. El tema fue discutido en forma acalorada, y cuatro ministros votaron en favor de actuar inmediatamente en contra de la dictadura. Otros siete, sin embargo, votaron en favor de esperar. Obviamente, estos últimos no querían presentar a Santa Anna o Lares la oportunidad de aplicar el decreto de sedición de agosto en contra de ellos. Con la excepción de José Fernando Ramírez, los ministros aceptaron los excesos del régimen de Santa Anna. Por su parte, Ramírez, después del voto de confianza “público” a Santa Anna a mediados de diciembre, no estuvo de acuerdo con sus colegas acerca de enviar una delegación a felicitar al “Excelentísimo General Presidente”. Suyo fue el voto solitario en contra de la ceremonia que “certificaba” la legitimidad del Ejecutivo. Ramírez no regresó a la Corte después de la sesión del 20 de diciembre; al día siguiente envió una carta a sus colegas explicando

22 ASCJ, Libro 14, “Actas”, 4, 8 y 22 de noviembre de 1853.

23 AGN; SCJ, Caja 30, Legajo 15, 1855, Arch. 374 (Exp. 118), “Esposiciones [...]”; y ASCJ, Libro 14, “Actas”, 2 de diciembre de 1853. González Navarro, Moises, en *Anatomía del poder de México*, México, El Colegio de México, 1977, p. 440, erróneamente identificó a Juan Bautista Morales como uno de los ministros expulsados; Morales había sido ordenado jubilarse bajo el general Lombardini antes del golpe de marzo de 1853; Ceballos, no Morales, fue expulsado en noviembre de 1853.

que había solicitado y se le había concedido la jubilación.²⁴ Oficialmente se le concedió la jubilación de la Corte para que se pudiera concentrar en el importante trabajo de dirigir el Museo Nacional.

A lo largo de 1854 y 1855, mientras las fuerzas aliadas de oposición perseguían el recurso a las armas bajo el Plan de Ayutla, el gobierno autocrático procedía de prisa. El Ejecutivo suspendió o destituyó a los jueces inferiores de sus cargos debido la oposición de éstos, en junio de 1854 y otra vez en noviembre.²⁵ Estaba claro que no sólo no se toleraría la disensión, sino que tampoco se toleraría cualquier presión contra las políticas del dictador.

Enmedio de ese ambiente represivo, los ministros ejercieron presión en algunas cuestiones de especial interés. Consiguieron exitosamente un decreto de jubilación formal para Marcelino Castañeda. Con el argumento de que las salas estaban faltas de personal debido a la enfermedad de algunos colegas, y que se podía recurrir a ministros jubilados como suplentes, en agosto de 1854 lograron que Castañeda recibiera un decreto de jubilación oficial, que también le permitía cobrar una pensión.²⁶ Ese otoño el pleno recurrió a sus servicios en varias ocasiones. Aunque el Ejecutivo dominante hizo una excepción en el caso de Castañeda, el régimen continuó insistiendo en la absoluta uniformidad de opinión.

El absurdo extremo de la insistencia del régimen acerca de la absoluta uniformidad de opinión ocurrió a comienzos de agosto de 1855, ya que estaba sufriendo una clara derrota militar en el campo de batalla. Los chismes públicos, y el probablemente extendido reconocimiento de la inclinación de Santa Anna por las “vacaciones de temporada” y por retirarse cuando el calor político hervía, condujo a la rápida propagación del rumor de que el presidente renunciaría en cualquier momento. La respuesta de la dictadura a ese rumor fue un de-

24 ASCJ, Libro 16, “Actas”, 3 de enero de 1854.

25 ASCJ, Libro 16, “Actas”, 19 de junio de 1854: el juez de primera instancia criminal, José María Contreras destituido de su cargo “[...] por ser desafecto”; 24 de noviembre de 1854: el Ejecutivo suspendió a los primeros cinco jueces civiles de primera instancia en la ciudad de México por un mes, después de que éstos firmaron una petición para la restitución de una nueva política que les requería pagar impuestos sobre los honorarios judiciales.

26 ASCJ, Libro 15, “Actas”, 4 de agosto de 1854. Castañeda recibió un decreto de retiro retroactivo que daba como fecha el 29 de noviembre de 1853 para su retiro oficial.

creto que declaraba que quienes participaran en tal intriga se les consideraría perturbadores de la paz, y como tales estarían sujetos a detención. La propagación de rumores, basados en la realidad o en la ficción, es difícil de limitar en el mejor de los casos. En el peor de los casos, en esta instancia las continuas derrotas en un campo de batalla de guerra civil y una serie de decretos diseñados con la finalidad de crear un escudo legal y financiero para los amigos de Santa Anna, sólo podía hacer que se continuaran difundiendo tales rumores.

En un esfuerzo desesperado por asegurar la influencia y la persistencia de la camaradería, el régimen concedió licencias de la Suprema Corte de dos años a Teodosio Lares y a Ignacio Aguilar, secretarios de Justicia y Gobierno, respectivamente. Como Lares, Santa Anna había nombrado a Aguilar para la Corte. Indudablemente, el régimen mantenía la esperanza del restablecimiento de la dictadura. Además de conceder licencias de dos años a los leales, Santa Anna también firmó una orden para que Lares recibiera un adelanto de su salario de la Corte por dos años, y cobró 9,000 pesos de la tesorería del fondo judicial sin el conocimiento de los ministros. Varios días más tarde, como confirmación de los rumores de fines de julio y comienzos de agosto, Santa Anna renunció y salió del país cuando las fuerzas de Ayutla derrotaron a las restantes tropas leales al régimen.

El 17 de agosto de 1855 el pleno recibió un comunicado oficial que anunció la adopción, el 14 de agosto, del Plan de Ayutla. Ese mismo día recibió copias de los decretos que concedían a Lares y a Aguilar licencias de dos años.²⁷ Poco después empezaron a llegar comunicados oficiales de la administración provisional de Martín Carrera. Los decretos de Carrera incluían varios que suspendían las leyes más importantes del régimen de Santa Anna; uno exigía la reunión de un Congreso constituyente, el Congreso que el golpe de marzo había abortado, y varios otros suspendían las leyes de mayo, noviembre y diciembre de 1853, que habían centralizado el derecho y la administración de justicia en México.²⁸ El federalismo *de facto* una vez más se convirtió en federalismo *de jure*. Las discrepancias políticas que siguieron a la victoria militar muy pronto llevaron a la renuncia de Carrera. El pleno supo, el 18 de septiembre, que el Eje-

27 ASCJ, Libro 16, "Actas", 17 de agosto de 1855.

28 AGN, SCJ, Caja 30, 1855, Legajo 15 (Exp. 123), "Decretos del mes de agosto de 1855".

cutivo se había suspendido y que los escribientes más antiguos y los oficiales mayores, en las secretarías de Estado, guardarían y cuidarían las llaves de las diferentes oficinas hasta la reorganización de la autoridad ejecutiva. Por varias semanas los jefes de las guarniciones de la ciudad de México retuvieron nominalmente el Poder Ejecutivo.

A comienzos de octubre, los ministros independientes se enteraron, extraoficialmente, que una asamblea extraordinaria, con la bandera del Plan de Ayutla, se había reunido en Cuernavaca y había reconocido a Juan Álvarez como presidente provisional. Los ministros convocaron una sesión extraordinaria.²⁹ Antonio Fernández Monjardín, en aquel entonces el miembro más antiguo de la Corte, propuso enviar una delegación a Cuernavaca para felicitar a Álvarez. Puesto que los ministros no tenían conocimiento respecto a la formación de un gabinete, debatieron las implicaciones de enviar una delegación en ausencia de notificación oficial acerca del nombramiento de un secretario de Justicia, la vía adecuada para comunicarse con el Ejecutivo.³⁰ Sin tomar en cuenta el protocolo, al día siguiente los ministros designaron a una comisión de dos personas para viajar a Cuernavaca y extender los parabienes y saludos de la Corte. En una segunda sesión extraordinaria de pleno, el 9 de octubre, Fernández Monjardín propuso, y sus colegas aceptaron por unanimidad, las instrucciones para la delegación. Esas instrucciones incluían una solicitud para la restitución oficial de Juan Bautista Ceballos y Marcelino Castañeda a sus puestos en la Corte, y una explicación para el nuevo Ejecutivo revolucionario, de las limitaciones dentro de las cuales los ministros habían obrado para proteger la independencia del Poder Judicial durante la dictadura. Para presentar su comunicado, los ministros seleccionaron a Marcelino Castañeda como uno de los dos miembros de la comisión.

Después de unos cuantos días, el nuevo Ejecutivo organizó un gabinete de coalición en Cuernavaca, y Juan Álvarez entregó la cartera de Justicia a Benito Juárez. Aunque la frágil coalición amenazó con desintegrarse y Juárez ofreció su renuncia, antes de fines de octubre, éste inició una investigación con relación a muchas de las irregularidades del régimen de Santa Anna.³¹ Juárez quería saber explícitamente

29 ASCJ, Libro 16, "Actas", 8 de octubre de 1855.

30 El primer secretario de Justicia federal, Miguel Ramos Arizpe, creó el protocolo que la línea de comunicación oficial desde la Suprema Corte al Congreso y al Ejecutivo federal sería a través de la oficina del secretario de Justicia.

quién había autorizado el adelanto de salario de dos años para Lares.³² No había documentación para sugerir que la Corte había recibido notificación de ese adelanto antes de la renuncia de Santa Anna el 12 de agosto. Y ciertamente, los ministros, que habían protegido el fondo judicial del saqueo por parte de los colaboradores de Santa Anna, no habían aprobado el adelanto de 9,000 pesos de Lares. Informaron a Juárez que no eran responsables por esa orden y que no habían sabido de ese adelanto de salario hasta después de haberse efectuado el pago. Los ministros mantuvieron un vínculo activo con Juárez en Cuernavaca a lo largo de octubre y en la ciudad de México en noviembre.

El asunto principal en su agenda era restituir a Juan Bautista Ceballos a su debido lugar en la Corte. Después de que Ceballos regresó de su refugio en exilio a su hogar en la ciudad de México, Fernández Monjardin propuso en pleno que la Corte solicitara una vez más al nuevo Ejecutivo restituir a Ceballos al foro.³³ Específicamente, Fernández Monjardin quería que el Ejecutivo declarara el decreto que forzó a Ceballos a la jubilación, como un acto arbitrario, y así lo anularon. Desde el punto de vista de Fernández Monjardin, Ceballos no debió haber sido destituido porque había sido elegido por el pueblo a través de sus asambleas y de la Cámara de Diputados. Todos los ministros concurrieron. Juárez no respondió inmediatamente a esa solicitud; más bien, informó a la Corte que el Ejecutivo pondría esa solicitud “bajo asesoramiento”.³⁴ Mientras ponía la solicitud de la Corte “bajo asesoramiento”, Juárez daba los toques finales a la Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, la Ley Juárez.

Los ministros, en espera de respuestas positivas a sus comunicados, fueron tomados de sorpresa cuando el Ejecutivo surgió del Plan de

31 Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, vol. 2, 74, pp. 84-85, 124-125. Evidentemente en desacuerdo táctico con otros vencedores del Plan de Ayutla en el gobierno, Juárez sometió su renuncia el 21 de octubre, pero Álvarez e Ignacio Comonfort lo convencieron a que permaneciera en el gabinete; volvió a someter su renuncia el 6 de diciembre de 1855; para esa fecha la coalición original ya se había fragmentado; Álvarez también había renunciado, Ignacio Comonfort organizó un nuevo gobierno el 13 de diciembre.

32 ASCJ, Libro 16, “Actas”, 26 de octubre de 1855.

33 ASCJ, Libro 16, “Actas”, 8 de noviembre de 1855.

34 ASCJ, Libro 16, “Actas”, 17 de noviembre de 1855.

Ayutla publicó su Ley de Reforma de la Administración Judicial el 23 de noviembre de 1855. Ese decreto revolucionario abolió la Suprema Corte y creó otra en su lugar. Un decreto subsiguiente, del 26 de noviembre, identificado en los archivos como la Ley de Desamparo, efectivamente subordinó el Poder Judicial a la rama ejecutiva de gobierno.³⁵ La Ley Juárez modificaba la estructura original de las tres salas de tres ministros, y una de cinco ministros, y un solo fiscal; en su lugar autorizaba tres salas de uno, una de tres, y otra de cinco ministros, y dos fiscales. Los cambios funcionales incluían sustraer de la competencia de la Corte los casos de alzada del Distrito y territorios federales, y crear un tribunal de alzada de jurisdicción ordinaria del Distrito Federal. El artículo 48 de la Ley Juárez daba el poder de nombramiento de magistrados al Ejecutivo. Ese poder no estaba limitado al nombramiento de ministros, sino que incluía el poder de nombrar a todo el personal de la Corte. El primer artículo transitorio daba los nombres de los nuevos ministros y la obligación de que éstos habrían de jurar lealtad al Plan de Ayutla.

Las interpretaciones tradicionales y la opinión común referentes al significado de la Revolución de Ayutla y las antiguas políticas del Ejecutivo, tal como la Ley Juárez, subrayan el conflicto de Estado contra la Iglesia. Son numerosos los testimonios en los periódicos de la época para ilustrar que la Ley Juárez causó ira en la Iglesia porque ésta declaraba claramente que el gobierno mexicano tenía el derecho soberano de delimitar y contener las prerrogativas de los tribunales eclesiásticos en México; es decir, el fuero eclesiástico como un privilegio, según el gobierno, o derecho, según la Iglesia, de los tribunales eclesiásticos de juzgar los casos civiles y penales que involucraran a clérigos. Sin embargo, los límites del derecho canónico no fueron legislados en la Ley de Reforma Judicial de 1855. Eso no había de ocurrir hasta más tarde. El decreto ejecutivo revolucionario simplemente afirmaba que el gobierno, el Estado secular, tenía el derecho soberano de limitar a las jurisdicciones eclesiástica y militar. El pretender ese derecho fue suficiente para entrar en pugna con las autoridades eclesiásticas de la ciudad de México, quienes atacaron esa ley públicamente. Su influencia fue lo suficientemente grande en materia

³⁵ AGN, SCJ, Caja 30, 1855, Legajo 15, Arch. 378 (Exp. 120), "Decretos del mes de noviembre de 1855".

política como para que Benito Juárez renunciara a su cargo de secretario de Justicia el 9 de diciembre, y Juan Álvarez cediera el Poder Ejecutivo a Ignacio Comonfort el 11 de diciembre de 1855. La opinión común, no obstante, pasa por alto la cuestión política más fundamental, las relaciones entre los poderes y las ramas del gobierno.

La historia tradicional oculta el significado político de fondo de la Ley Juárez y la Ley de Desamparo; sin embargo los ministros de la Suprema Corte comprendieron el sentido de esos decretos, en el contexto del paradigma de cultura política mexicana emergente y la naturaleza y dinámica del presidencialismo en generaciones futuras. A fines de noviembre y comienzos de diciembre los ministros reaccionaron ante el debilitamiento de la independencia del Poder Judicial, sus discusiones y sus escritos registrados no contenían nada de la retórica pública de la época, más bien, sus inquietudes reflejaban la ideología de los constitucionalistas republicanos revolucionarios y la preocupación fundamental de los ministros por la integridad e independencia del Poder Judicial.³⁶ Advirtieron contra la perspectiva de una magistratura politizada, una perspectiva que hacía implícita el artículo 48 de la ley del 23 de noviembre. En vista de que el nombramiento de ministros y demás personal implicaba el dominio de la magistratura por parte del Ejecutivo, el cual había sido rechazado por tres décadas como contrario a los principios republicanos generales y al principio de división de poderes, ellos declararon ese hecho terminantemente en un comunicado a Juárez.

Los ministros de la Corte sabían que ellos eran los únicos que ejercían un poder en el gobierno, el Poder Judicial —ese poder de decidir definitivamente en pleitos civiles, de determinar la culpabilidad y de imponer el castigo en los asuntos penales, así como de aplicar los preceptos constitucionales—; ellos eran los únicos que podían determinar su legitimidad directamente a través de las políticas y las reformas de la década de 1850 y hasta el Acta de Reformas de 1847, y a través de las políticas de las décadas de 1840 y 1830 y hasta la Constitución Federal de 1824. Expresando sus preocupaciones y en defensa de su institución, los ministros enviaron una enérgica misiva a Juárez el 24 de noviembre.³⁷ Fernández Monjardín, con dignidad

³⁶ ASCJ, Libro 16, “Actas”, 24 de noviembre de 1855 y AGN, SCJ, Caja 30 (Exp. 118), *Esposiciones... sobre arreglo de la administración de justicia*.

³⁷ AGN, SCJ, Caja 30, 1855, Legajo 15, Arch. 377 (Exp. 119), “Esposición

desafiada y con un sentido de urgencia, asumió el liderazgo el 24 de noviembre para protestar el no discutido ni debatido, excepcional decreto ejecutivo revolucionario. Los puntos que sus colegas acordaron redactar incluían el hacer notar que no había habido ataques contra la Corte en la prensa. La Corte se había resistido a los intentos de Santa Anna por resolver juicios en favor de sus amigos. La Corte había mantenido una comunicación activa con el Ejecutivo de Ayutla; sin embargo, Juárez nunca había siquiera mencionado que estaba redactando una extensa legislación de reforma. Ni siquiera envió una copia de la nueva ley. Debieron leerla en la prensa. Además de eso, los vencedores de Ayutla, en octubre, habían emitido una proclama de libertad de expresión que exigía la discusión abierta de los asuntos de política pública. Desde la perspectiva de éstos, esto era un asunto que exigía, de manera absoluta, el debate público. Los ministros no habían anticipado la respuesta, y el próximo paso de Juárez fue reemplazar a todos los ministros en activo con personas nombradas por el Ejecutivo revolucionario.

Las explicaciones y las protestas de los ministros tocantes al decreto de reforma judicial no fue un asunto que haya preocupado a Juárez, pues inmediatamente promulgó la Ley de Desamparo y nombró a los miembros de la Corte de Ayutla. Los ministros en activo quedaron escandalizados y ultrajados por esa acción. Sabían que eran los herederos a la única institución política estable de la nación. Durante tres décadas ellos y sus predecesores habían asegurado la continuidad de la legitimidad, incluso en 1853, aunque quizá demasiado. En varias ocasiones sus predecesores habían cumplido su mandato constitucional de administrar justicia, y por tres décadas creyeron que ellos y sus predecesores habían protegido la independencia del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia. No es posible criticar a esos hombres por el orgullo en sí mismos y en su institución. Puede ser justificado criticarlos por el tono y el lenguaje infamatorios en sus comunicados y su pobre sentido de oportunidad. Puede que hayan recordado el comunicado diplomáticamente redactado que habían enviado a Lares en mayo de 1853, un comunicado que preguntaba si los suplentes aún poseían o carecían de facultades legales. Con todo,

dirigida al soberano gobierno a consecuencia de la ley sobre administración de justicia espedita en 23 de noviembre de este año”.

ni el enojo ni las cartas altaneras son raros en la historia humana. Y posiblemente Juárez tenía la intención de propiciar una reacción.

A pesar de que la frágil coalición de Ayutla se estaba desintegrando, Juárez actuó de manera decisiva para subordinar el Poder Judicial a la rama ejecutiva del gobierno. Mientras que el enojo público por la Ley Juárez centraba su atención en la “amenaza” a la Iglesia, Juárez logró su propósito. Los ministros de Ayutla se reunieron y declararon instalada la Corte Suprema el 30 de noviembre. Reconociendo el valor político en una reclamación de continuidad legítima, Juárez nombró a Juan Bautista Morales, “retirado” en marzo de 1853, y a Juan Bautista Ceballos, “despedido” en diciembre de 1853, para integrar a la Corte de Ayutla.³⁸ Aparte de esa táctica política, la Ley de Desamparo subordinaba la Corte políticamente a la presidencia. Al no destituir simplemente a algunos ministros políticamente opuestos y al obligar a otros al silencio, como lo había hecho el régimen de Santa Anna, el Ejecutivo de Ayutla actuó para institucionalizar la influencia política del Ejecutivo en la lucha en curso por el poder y el control de la legislatura federal y de los estados “soberanos”. Aunque la institucionalización efectiva del Ejecutivo dominante siguió siendo ilusoria por más de una década, Álvarez y Juárez fueron los autores de esa persistente característica dentro de la estructura del poder político en México, y ni siquiera la Revolución de 1910 alteró ese hecho.

Una vez subordinada, la Suprema Corte careció del poder para asegurar la continuidad de la legitimidad y la integridad de la soberanía nacional, como lo había hecho durante las primeras tres décadas de gobierno en la época republicana. En una petición enviada a Ignacio Comonfort y su administración a mediados de diciembre de 1855, los ministros destituidos advirtieron con asombrosa intuición que la ley de reforma de la magistratura y la Ley de Desamparo contenían las semillas para la pérdida de la legitimidad y la soberanía.³⁹ De hecho, cuando las fuerzas de oposición tomaron la ciudad de México durante

³⁸ AGN, SCJ, Caja 259 (Exp. 6), “Actas sueltas”, proyectos, 30 de noviembre de 1855. Morales y Ceballos prestaron sus nuevos juramentos el 30 de noviembre.

³⁹ AGN, SCJ, Caja 30, 1855, Legajo 15, Arch. 375 y 6 (Exp. 118), *Exposiciones dirigidas al supremo gobierno por la antigua suprema corte con motivo de la publicación de ley de 23 de noviembre sobre arreglo de la administración de justicia*, México, Imprenta de J. M. Andrade y F. Escalante (13 de diciembre de 1855).

la Guerra de Reforma en 1858, los ministros destituidos se convirtieron en peones simbólicos cuando aceptaron el restablecimiento de la Corte. Sin embargo, Juárez ganó. Unos cuantos años más tarde, durante los renovados conflictos civiles, varios de los antiguos ministros aceptaron ser restituidos a la Corte. Dispuestos a aceptar lo que nadie había aceptado antes que ellos (el dominio de afuera), perdieron cualquier pretensión a la legitimidad que aún pudiesen haber tenido políticamente. De manera más significativa, el Poder Judicial en aquel entonces había perdido el poder de asegurar la continuidad de la legitimidad y la integridad de la soberanía nacional. Se había convertido en el aliado subordinado del Ejecutivo; ya no era una rama independiente del gobierno. Después de que el gobierno imperial de la década de 1860, que contó con la protección de fuerzas militares francesas hasta 1867, fue derrotado por las fuerzas republicanas ese año, el Ejecutivo federal dominante, en un tiempo personificado por Benito Juárez, institucionalizó su influencia política y su poder. Posteriormente, el Ejecutivo, detentado durante tres décadas por Porfirio Díaz, expandió el poder de la presidencia, dejando como legado para futuros presidentes el reto de expandir ese poder continuamente.

Que la magistratura mexicana se convirtió en una rama de gobierno subordinada, ha sido reconocido y comentado desde hace mucho tiempo por académicos en México.⁴⁰ Con relación a la necesidad de un cambio y del restablecimiento de un equilibrio entre los poderes de gobierno, Hector Fix-Zamudio recientemente ha escrito que quizá el verdadero poder de la magistratura radica en su habilidad de restringir la expansión creciente del Poder Ejecutivo.⁴¹ Independientemente de que eso llegue a convertirse en una función de la Corte en el futuro, durante la primera época nacional el verdadero poder de la Corte era

40 Rabasa, *La Constitución y la dictadura. Estudio sobre la organización política de México*, México, 1912, se ha convertido en un trabajo temprano frecuentemente citado. Rabasa puso en duda si la magistratura mexicana debía considerarse un poder en vista de su falta de autoridad en asuntos políticos; más recientemente, González Avelar, Miguel, en *La Suprema Corte y la política*, México, UNAM, 1979, hizo notar críticamente que mientras que la jurisdicción de amparo de la Suprema Corte permite la intervención judicial para proteger ciertos derechos humanos y ahora la protección de ciertos derechos políticos, la Corte aún carece de poder político nacional. En ausencia de la Corte como un poder político nacional, el Ejecutivo federal devino y siguió siendo el poder político dominante.

41 Fix-Zamudio, *Los problemas contemporáneos del Poder Judicial*, pp. 3-4.

su habilidad de asegurar la legitimidad y la soberanía. A lo largo de las difíciles y tumultuosas primeras décadas de independencia nacional, la Suprema Corte mexicana ejerció ese poder, sabiendo, como Fernández Monjardin y sus colegas, que en 1855 la soberanía era un tema de derecho internacional y que a ellos pertenecía el poder, no de hacer o ejecutar la ley, sino de aplicarla. Los ministros de la Suprema Corte desde hacía mucho tiempo habían comprendido que los tribunales independientes de un pueblo libre aseguran la soberanía del pueblo. Además, esos ministros sabían que en sus tribunales libres, el pueblo mexicano no sólo resolvía controversias y conflictos ordinarios y previsibles, sino también esclarecía la necesidad de una tradición jurídica republicana innovadora.